

fila RR.PP-216/17

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

ml

Alba

Expediente núm. 582

contra Abacario Sanchez Rubio

de Cella (Ceruel)

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 19 de Septiembre de 1939.

Fallado en 30 de marzo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MACARIO SANCHEZ RUBIO, de 38 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Gella (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Macario Sanchez Rubio fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, pertenece al partido de izquierdas, sin observar mala conducta, y se limitó a pasar a la zona roja donde al ser llamada su quinta sirvió en trabajos secundarios fuera del Frente de combate; siendo en consecuencia absuelto de la responsabilidad criminal perseguida en la causa, remitiéndose a este Tribunal el oportuno testimonio a fin de que le fueran exigidas las responsabilidades civiles procedentes. Posee una casa, un pajar y una acción del Monte Carrascal, valorado todo ello en cinco mil cuatrocientas veinticinco pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignada en la sentencia de la jurisdicción de Guerra, pues si bien tales hechos no son constitutivos de delito se hallan manifiestamente incluidos en los casos de responsabilidad política de que se acaba de hacer referencia,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MACARIO SANGHIZ RUBIO

a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 577, seguido contra Francisco Hernández Sanchez, por el delito de auxilio a la rebelión,

Zaragoza, día y nueve de Septbre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, día y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Macario Sanchez Rubio; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm. 4 de 4

Septiembre 5 89

MACARIO SANCHEZ RUBIO

Tengo el honor de participar a V.I. que he tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia número 1223 contra el anotado al nargen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 22 de septiembre de 1939 :- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Macario Sánchez Rubio

Ilmo, Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución,

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º

Exp. núm. 519

Teruel 24 de enero de 1910

— Año de la Victoria

Macario Sanchez Ruiz



El Juez Instructor Provincial,

Macario Sanchez Ruiz

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA: — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. *Casual G.^a Santandreu*
Vocales

D. *José M.^o Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza *quince* de *Febrero*
de mil novecientos *cuarenta*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado *Macario Sanchez*
Rubio, en el mismo se han practicado cuantas

diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo *salvase presunto*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Macario*
Sanchez Rubio o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez
Municipal de *Cella* que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. G. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

José M.^o San Agustín

Di-

ligencia. - En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente
ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

... de la ley de Responsabilidad Político de los
... con sujeción a la ley de Responsabilidad Político de los
... de la ley de Responsabilidad Político de los
... de la ley de Responsabilidad Político de los
... de la ley de Responsabilidad Político de los

CONSIDERANDO: Que con arreglo al artículo 1.º de la ley
de la ley de Responsabilidad Político de los
de la ley de Responsabilidad Político de los

... de la ley de Responsabilidad Político de los
... de la ley de Responsabilidad Político de los
... de la ley de Responsabilidad Político de los
... de la ley de Responsabilidad Político de los
... de la ley de Responsabilidad Político de los

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de Febrero de 1940 -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Cella

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 582, contra Macario Sanchez Rubio ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Videncia — En Cella a diez y nueve de febrero
de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la carta-orden que antecede
cumplare cuanto en ella se indica y diligenciada
en forma devuelvan al juzgado de origen por
el conducto recibido.

Lo manda y firma D. Felix Sanguela
Salvador, Jefe municipal de que doy fe.

Felix Sanguela

Plácido Fuentes



Dici —

gencia — En Lella a diez y nueve de febrero de mil
novecientos veinte, y teniendo a mi presencia al
encartado Macario Sanchez Rubio, le notifico en
forma el texto del Telegrama Oficial Postal recibido del
Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de
Zaragoza, haciendo constar que no puede hacer
uso de de la Audiencia que se confiere, ni presentar
escrito de defensa, por haber transcurrido el plazo
de admision al hacerle la notificación.

Y de ser conforme todo lo expuesto firmo
con uigo de que certifico

Macario Sanz

Plácido Puente

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Macario Sainder Rubio. Zaragoza
veintiseis de marzo de mil novecientos
cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiseis de marzo de mil
novecientos cuarenta

Señores
Jaime Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José Ill.ª San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos 1.º y 2.º del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignada en la parte dispositiva de la jurisdicción de guerra, pues si bien tales hechos no son constitutivos de delito se hallan manifiestamente incluidos en los casos de responsabilidad política de que se trata de hacer referencia.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y tres de Marzo

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MACARIO SANCHEZ RUBIO, de 38 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Macario Sanchez Rubio fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, pertenecía al partido de izquierdas, sin observar mala conducta, y se limitó a pasar a la zona roja donde al ser llamada su quinta sirvió en trabajos secundarios fuera del Frente de combate; siendo en consecuencia absuelto de la responsabilidad criminal perseguida en la causa, remitiéndose a este Tribunal el oportuno testimonio a fin de que le fueran exigidas las responsabilidades civiles procedentes. Posee una casa, un pajar y una acción del Monte Carrascal, valorado todo ello en cinco mil cuatrocientas veinticinco pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignada en la sentencia de la jurisdicción de Guerra, pues si bien tales hechos no son constitutivos de delito se hallan manifiestamente incluidos en los casos de responsabilidad política de que se acaba de hacer referencia,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad fijada comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MACARIO SANCHEZ RUBIO a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESTAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguientes do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. G. G. G.

Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia: Del mismo día se expide cada vna certipio

Juan Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de marzo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Cella (Joruel)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 582, contra el vecino de ese pueblo Macario Sánchez Ru-
bio, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

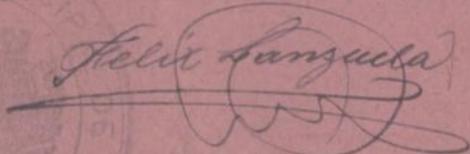
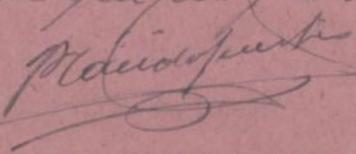


P. O.

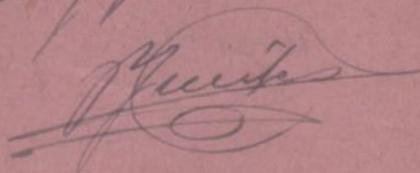
Jose María San Agustín

Providencia - En Bella a diez
y seis de Abril de mil novecientos
cuarenta por recibida la carta orden
que antecede y en su cumplimiento
afere de comparecencia en este ju-
gado para hacerse la notificacion
que se interesa.

Lo manda y firma D. Felix
Sanzuela Salvador de que certifico.

Felix Sanzuela  

Diligencia - Seguidamente se da
comision al Alguacil de este
juzgado para la citacion acor-
dada. Soy fe.



Notificación - En Cella a diez
y siete de Abril de mil novecientos
cuarenta. Removido a presentia al
vecino de esta Macario Sanchez Rubio
expedientado, por el Tribunal de Res-
ponsabilidades Políticas, le notifique
la sentencia dictada por dicho
Tribunal y en el expediente ins-
truido contra él, y dándole por noti-
ficado, con la lectura y entrega de
la copia correspondiente firmándolo
con unigo de que certifico

MACARIO JOSE VILLANUEVA

[Handwritten signature]



DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día **veintidos de abril** expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado **Macario Sánchez Rubio** se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, **atorce** de **junio** de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, **atorce** de **junio** de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado **Macario Sánchez Rubio** se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día **veintitres de abril**

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al **Juez Municipal de Cella**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas **y copia de la declaración jurada del encartado.**

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José de San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo acordado; certifico

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de junio de 1940.

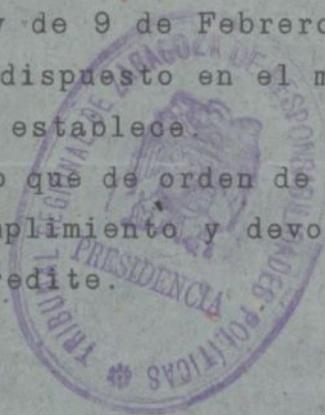
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de Cella

TEXTO:

Notifique V. al encartado **Macario Sánchez Rubio** haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número **582**; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



[Handwritten signature]

Dilección — Su Bella a veintuno de junio de mil
novecientos cuarenta.

Por recibida la precedente carta orden
notifíquese lo que en ella se ordena al secretario
Masario Sanchez y hecho devuelva al Tribunal de
origen por el correo ordinario.

Lo manda y firma D. Felix Laescuela Salvador
Jefe municipal de que yo el Secretario certifico.
Felix Laescuela *Felix Laescuela*



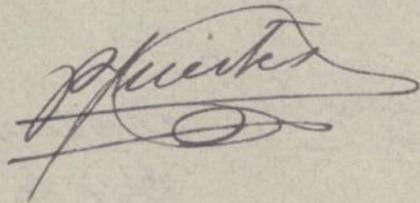
Diligencia

Seguidamente se cumple lo mandado
Doy fe.

[Signature]

Notificación - Haciendo a mi presencia al suscri-
tado Macario Sánchez Rubio le notifico la re-
solución dictada por el Tribunal Regional de Asi-
gurabilidad de Zaragoza, en la que se
ordena, que en el termino de veinte días, haya efe-
ctiva la caución económica que le fué impuesta.
Ejemplar lo que expresa el artículo 14 de la Ley de
9 de Febrero de 1939, y dándole por notificado en
forma, firma conmigo de que certifico, en Bella
a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta

Macario San Yuz



Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago.

Giro N.º de Ptas. 190

Procedencia: Cella Zeruñu

Remitente: Macario Sanchez

Domicilio: Calle la trisente

Fecha de emisión: 10 - 7 - 46

13 Jul  GOBIERNO DE ARAGON

SELLO DE FECHAS

Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente.

Exp^a n^o 582.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de ~~la anterior comparancia~~ ^{anterior resguardo de giro postal} Zaragoza, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de ciento cincuenta pesetas pesetas, importe

de la sanción impuesta en este expediente al encartado Macario Sánchez Rubio, ^{Civil Especial} ~~verificado~~ ^{quien unirá a las diligencias} ~~quien unirá a las diligencias~~ ^{quien unirá a las diligencias} testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose ~~se~~ ^{otro} a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaria de ~~este Tribunal~~ ^{dicho Juzgado} ~~este Tribunal~~

Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

Jefatura

Jefe M^a San Agustín

Juez Civil Especial

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. ~~Delegado de Hacienda~~ ^{Delegado de Hacienda} interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a de
..... de mil novecientos
..... comparece en esta Secretaría

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
..... la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número por
..... le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Abuelto

Expediente núm. *582*

Año *1939*

Registro entrada núm. *124*

CONTRA

Don Mariano Sanchez Rubio

Cella

Se inició el *22* de *septiembre* de 19*39*.

Remitido al Tribunal Regional el *24* de *enero* de 19*40*.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *Miguel Garcia Jimenez*

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 582

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1223, contra Macario Sanchez Aubis, vecino de Cella, — — — por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.



Juan José Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Beruel

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en el expediente n° 577, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia n° T del 1.223 al 1.230 ambos inclusive, contra Francisco Hernandez Sanchez y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a cinco de Julio de 1939-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa n° T del 1.223 al 1.230 ambos inclusive, que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Mariano Bronchal Soler, de 44 años, natural y vecino de Cella (Teruel) de oficio jornalero, casado, hijo de Mariano y de Maria; Francisco Hernandez Sanchez, de 49 años, natural y vecino de Cella (Teruel), labrador, casado, hijo de Manuel y de Joaquina; Macario Sanchez Rubio, de 38 años, natural y vecino de Cella (Teruel), jornalero, casado, hijo de Antonio y de Antonia; Francisco Gomez Martinez, de 37 años, natural y vecino de Cella (Teruel), jornalero, casado, hijo de Joaquin y de Ramona; Martin Alegre Alegre, de 40 años, natural y vecino de Cella (Teruel), jornalero, casado, hijo de Juan y de Manuela; Pedro Soriano Esteban, de 45 años, natural y vecino de Cella (Teruel) labrador, casado, hijo de Pedro y Tomasa; Manuel Pedro Jimenez, de 37 años, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel); Segundo Soler Hernandez, de 44 años, casado, labrador, natural y vecino de Cella (Teruel)..... RESULTANDO: que los procesados Francisco Hernandez Sanchez, Francisco Gomez Martin, residian en el vecino pueblo de Cella pero dada su ideologia izquierdista y estando conceptuados como propagandistas extremistas peligrosos, se pasaron a la zona roja ingresando como voluntarios en aquel ejercito. HECHOS PROBADOS. RESULTANDO: que los tambien procesados Martin Alegre Alegre y Manuel Pedro Jimenez, de igual vecindad y mala conducta, de ideas extremistas se pasaron así mismo a la zona roja en cuyas filas sirvieron y fueron heridos en acciones de guerra. HECHOS PROBADOS. RESULTANDO: que los restantes procesados Mariano Bronchal Soler, Macario Sanchez Rubio, Pedro Soriano Esteban y Segundo Soler Hernandez, pertenecian al partido de izquierdas sin tener la mala conducta que los anteriores se limitaron a pasar a la zona roja, donde al ser llamados sus quintas sirvieron en trabajos secundarios fuera del frente de combate. CONSIDERANDO: que los hechos que reflejan el 1º y 2º resultan de esta sentencia son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar, del cual son autores Francisco Hernandez Sanchez, Francisco Gomez Martin, Martin Alegre Alegre y Manuel Pedro Jimenez, por la colaboración y ayuda que prestaron a los rojos dada además su significación y antecedentes, si bien la escasa transcendencia de los hechos realizados por los mismos, así como la carencia de peligrosidad de los autores inducen a apreciar estas circunstancias atenuantes a efectos de rebajar la penalidad prevista para sancionar el delito cometido, en dos grados de conformidad con lo dispuesto en el artº 173 del mismo Código en consonancia con lo establecido en el n° 5º del articulo 67 del Código Penal Ordinario. CONSIDERANDO: que los hechos reflejados en el tercer resultado referente a los procesados Mariano Bronchal Soler, Macario Sanchez Rubio, Pedro Soriano Esteban y Segundo Soler Hernandez, carecen de entidad suficiente para ser considerados como constitutivos de delito, dadas además las normas de benevolencia en que se inspira nuestro glorio-



SE CAUDILLA, por lo cual procede acordar la libertad de los mismos pero dados los antecedentes políticos y su voluntario pase a la zona roja, se procederá a deducir testimonios de los particulares oportunos y de esta resolución a los efectos de las responsabilidades civiles en que hayan podido incurrir estos encartados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.....
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Fernandez Sanchez y Francisco Gomez Martin a la pena de tres años de prisión menor; a Martin Alegre Alegre y Manuel Pedro Jimenez a la de un año y un día de igual pena, con abono de la prisión preventiva sufrida y accesorias legales correspondientes. Y que debemos absolver y absolvemos a Mariano Bronchal Soler, Macario Sanchez Rubio, Pedro Soriano Esteban y Segundo Soler Hernandez. Por el Sr. Juez Instructor una vez sea firme esta sentencia se deducirá testimonio de los particulares oportunos y de esta resolución a fin de que sean exigidas las responsabilidades civiles en que han incurrido todos los procesados para ser llevadas a efecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha ocho de Julio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firme en Zaragoza a *diez y nueve de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



José M^a San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintidos de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 1223 seguido contra MACARIO SANCHEZ RUBIO únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo a la Superioridad, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, ofidos interesando informes sobre los bienes del inculpado, del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cella, y a los Boletines Oficiales, del estado y la provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiza veintidos de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

OTRA.-

Teruel cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve
Con la presente fecha se unen al expediente la relación de bienes emitida por las Autoridades relativo a bienes. Doy fe.

DILIGENCIA.- Teruel a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta.
con la presente fecha se unen al escartado las prevenciones
hechas al mismo así como la declaración prestada
por el mismo. Dev. fe.

[Handwritten signature]

Por recibí... del Tribunal Regional... con el fin de...
de la resolución... en el procedimiento sumario de urgencia
NÚMERO 1297... MAGARIC SANCHO RUBIO

OTRA.- Teruel a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B. O. del Estado
N.º 280 de 1944 de la Provincia N.º 233 de 1944 aparece
inserto el anuncio de incoación de este expediente por el

[Handwritten signature]

La presente diligencia se unió al expediente...
en el momento de la incoación de este expediente por el
Tribunal Regional de Urgencia de Teruel a las 10 de la mañana
del día 24 de Enero de 1944.

2

En contestación al oficio de V. S. número 741 del día 22 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. MACARIO SANCHEZ RUBIO poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita Calle "La Amargura"	valorada en	2.000	pts.
Una acción de Monte Carrascal	id.	425	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de al fugarse se incautó la Comandancia Militar de Teruel pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Cella 25 de Septiembre de 1939
AÑO DE LA VICTORIA El Gua. 2º engº del Ptº

Gregorio Gabrio

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

Nº 725.

En contestación al oficio de V. S. número *740* del día *22* de *Septiembre* de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. *Macario Sánchez Rubio* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <i>en la calle de la Amargura nº. 15</i> de dos pisos con el <i>terme</i>	valorada en	pts.
	id.	»
	id.	<i>2000</i> »
	id.	»
Una tierra <i>o sea una acción de la</i> <i>Sociedad Monte Carrascal de</i> <i>Cella</i>	id.	»
	id.	<i>125</i> »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Cella 29 de *Septiembre* de 1939
El Alcalde
Fidel Mena

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

✓

En contestación al oficio de V. S. número 742 del día 22 de septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Macario Sanchez Rubio poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle de la Amargura valorada en 2.000 pts.

..... id. »

..... id. »

..... id. »

Una tierra una acción de monte id. 425 »

..... id. »

Al fugarse se incauto de sus bienes la id. »

Comandancia Militar de Teruel id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Cella 28 de septiembre de 1939

FALANCA ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
(Sello de la Autoridad)
Y DE LAS J. O. N. S.



JEFATURA LOCAL
CELLA (Teruel)

El Jefe local de F.E.T.
y de las J.O.N.S.

Abraham Vicente

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



EXPEDIENTES
Nº 528, 583 y 584

8

Tengo el honor de remitir a su respetada autoridad, una vez cumplimentado en la forma interesada en sus escritos de fecha 19 del actual, las declaraciones juradas y hojas de PREVENCIONES correspondientes una vez firmadas por los interesados, a quienes se le ha entregado un ejemplar de las mismas.

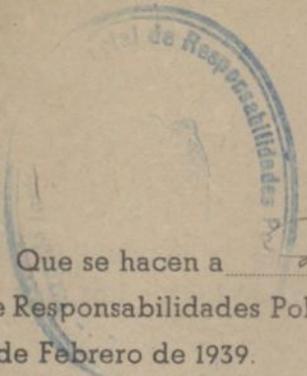
Dios guarde a V.S. muchos años
Cella 22 de Enero de 1.940

El Gua. 2º engº del Puesto

Gregorio Gabra Juhé

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas=.

TERUEL



9

PREVENCIONES

Que se hacen a Marcos López Rubio sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 589 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Cella a 21 de Enero de 1.940

EL SECRETARIO;&

engdo del Puesto



ENTERADO:

Macario Garcia

Garcia
Garcia

Núm. _____

Exp. núm. 588

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Maca Rio
Sanchez Tubi en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Un pajar en el Vallejo la "Culebra" valedero
2.000 pesetas.

Una casa en la calle de la Amargura, vale unas 3.000 pesetas

~~XX~~

Una acción de Monte vale 425 pesetas

BIENES DE LA ESPOSA. Ninguno

Propiedad de terceros. Ninguno

DEUDAS. Debe a su convecino Francisco Ferrer Izquierdo la cantidad de
1.250 pesetas.

Familiares. tiene tres hijos llamados Francisco, Antonia y Juan Sanchez Ro-
mero, de 11, 9 y 5 años de edad respectivamente.

Cella 21 de Enero de 1940 Año de la Victoria

Firma del Declarante,

Maca Rio Sanchez

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Macario Sanchez Rubio, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. _____ se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Macario Sanchez Rubio, sí posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas _____ y núms. 286 y 233 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera ^{absuelto} incurso al expedientado en el apartado _____ del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en _____ por la jurisdicción militar a la pena _____ como autor de un delito de _____ según testimonio obrante al folio 9, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — En el recibicito enva
de mil novecientos cuarenta año de la Victoria.



Juez Instructor Provincial,

Macarías

^{remite}
DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

Remite



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
COSO, 25

Núm. 15128

Núm. del Anterior 582

Núm. del Juzgado 1684

CONTRA

Macario Sanchez Rubio

vecino de

Cella

cantidad

150 ptas

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo precedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 19 de mayo de 1941

El Juez Civil Especial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas. PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G. Santandreu
Martín
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

216/17

21/July



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 582
Núm. Juzgado 1634

Contra Macario Sanchez Rubio - Lella

Responsabilidad exigida 150

Iniciado 19-11-40

JUEZ

S. Solano

SECRETARIO

A. Perez Cuatrecasas

Mod. 1

N

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expte. n.º 582

Contra

Macario Sánchez Rubio
de Cella

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cientos cincuenta pesetas total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1940.



R. J. Santandreu

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza veintuna de noviembre de mil novecientos
cuarenta.-

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

PH
Francisco Zola

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado doy fé

PH
Felipe



INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE

Zaragoza

CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso nº 1426

Aplicación

Giros y valores

Entregas a favor de la c/ Especial de Resp. Politicas

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de Ciento Cincuenta ptas por Resp. contra Macario Sanchez Rubio exp. 1634

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 22 de Novbre de 1940

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Interventor EL INTERVENTOR,

Handwritten signature and purple circular stamp of the Interventor

Handwritten signature of the Chief of Accounting

Son 150'00 pesetas

Tomada razón al núm. 151

HACIENDA PUBLICA

HACIENDA PUBLICA

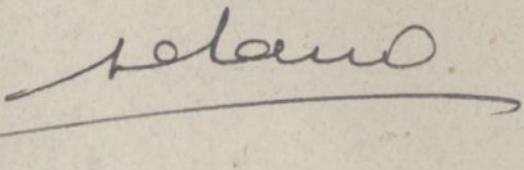
Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

4

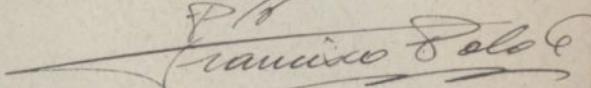
Zaragoza veintiuno de noviembre de mil novecien-
tes cuarenta.-

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve. y publíquense los edictos que previene el art 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas

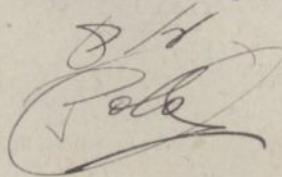
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia. -seguidamente se cumple lo acordado doy fé

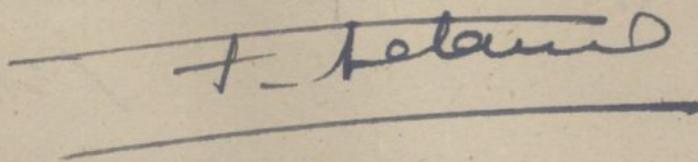


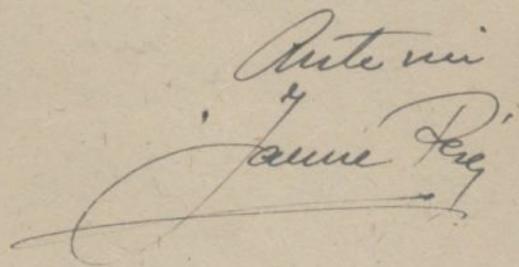
EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta

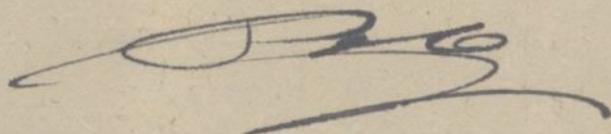




Expediente n° 1634, seguido contra Macario Sanchez Rubio, vecino de Cella

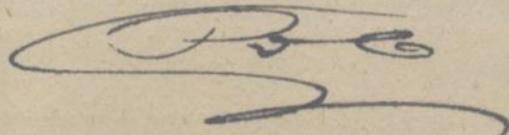
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Teruel*, n.º *110*, página *4*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *19* de *Mayo* de mil novecientos *ciento*
y no, de que doy fe.

PH


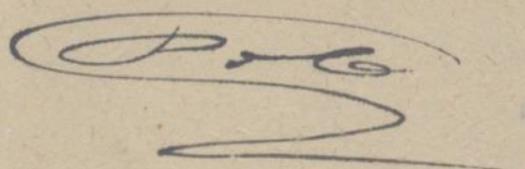
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *18-1-47*, núm. *18*, página *204* y edicto n.º, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *19* de *Mayo* de mil novecientos *ciento*
y no, de que doy fe.

PH


OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *19* de *Mayo* de mil novecientos *ciento*
y no de que doy fe.

PH


Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a diecinueve de mayo
novecientos cuarentay uno

de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado doy fe

Pi
Francisco

dx
[Signature]



216/17
216/17

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

NÚM.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 1634

Contra

Macario Sanchez Rubio

vecino de

Cella

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculcado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 de mayo de 1942

Sr. Juez de 1.ª Instancia de Albarracin

¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 582

Núm. Juzgado 1634

Contra Macario Sánchez Rubio

Vecino de Cella

Responsabilidad ejecutada 150 pesetas

Terminado el 19 de mayo de 1.941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Macario Sánchez
Rubio

vecino de Cella para exacción de ciento cincuenta
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Za-
ragoza a 19 de mayo de 1.941.—Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.
—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas..»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, adiecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Ante mí
Jaime Pérez

Diligencia. — La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de 6 folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. 1634 contra el vecino
de Cella D. Macario Sánchez Rubio
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

Jesús